



CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 15, 16 y 17 de febrero de 2023. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de febrero de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio No. 0496
Radicado N°666824003002-**2022-00472**-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
BBVA COLOMBIA S.A. vs LUIS FERNANDO NOREÑA MANRIQUE

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 03/02/2023 (Capital e intereses)	\$ 124.044.668,71
Mas Costas Procesales (Fl 14 de este cuaderno)	\$ 3.577.200
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$127.621.868,71

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf06aae85f80c8eb7f43ca737bb51797ffe698fdd3a6b49469ca9051a3546295**

Documento generado en 20/02/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>